

1. INTRODUCCIÓN.

La existencia de un Canal de Denuncias supone el cumplimiento de uno de los requisitos que, según el artículo 31 bis del Código Penal, deben reunir los modelos de organización y gestión, en concreto, el 4º requisito del apartado 5 del citado artículo dispone que dichos modelos “impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención”.

El Considerando (48) de la Directiva (UE) 2019/1937 y el art. 10 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, establece que “**las empresas con 50 o más trabajadores** deben estar sujetas a la obligación de establecer canales de denuncia interna, con independencia de la naturaleza de sus actividades”. La Ley 2/2023 admite que aquellas que, superando la cifra de cincuenta trabajadores cuenten con menos de doscientos cincuenta, puedan compartir medios y recursos para la gestión de las informaciones que reciban, quedando siempre clara la existencia de canales propios en cada empresa.

Por tanto, para fomentar el cumplimiento de la legalidad se ha considerado imprescindible la creación de un Canal de Denuncias, como medio para “imponer la obligación” de comunicar las posibles irregularidades o actos ilícitos que se produzcan en el seno de COFRUTOS.

El Canal de Denuncias es, por tanto, el medio a través del cual, cualquier persona de la organización o vinculada a la misma, “debe” informar de sucesos relativos a riesgos materializados, cerca de materializarse o bien sobre los que existan sospechas de haberse materializado de los que se pueda derivar una responsabilidad civil y/o penal para COFRUTOS.

Su creación, como hemos dicho, se apoya en lo recogido en el artículo 31 bis del vigente Código Penal, la Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y las normas ISO 19600, UNE 19601 y UNE 19602.



PROCEDIMIENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS

En base a lo allí contenido, COFRUTOS debe implantar procedimientos adecuados para facilitar canales de comunicación, para que tanto los miembros de la organización como terceros, comuniquen de buena fe y sobre la base de indicios razonables, aquellas circunstancias que puedan suponer la materialización de un riesgo legal o penal para la organización, así como incumplimientos o debilidades del sistema de gestión de denuncias.

Recordamos, también, que la posible sanción por un comportamiento inadecuado, no sólo incumbe al infractor, sino, también, a quienes aprueben dichos comportamientos y/o tengan conocimiento de dichas actuaciones y no traten de subsanarlas o comunicarlas de inmediato a sus superiores jerárquicos o al responsable del Canal.

2. OBJETO.

El presente documento tiene por objeto establecer las pautas del Canal Denuncias y los procedimientos de gestión, investigación y ejecución de cualquier comportamiento irregular, ilícito o delictivo que se pueda producir en COFRUTOS, S.A. así como, las garantías y los derechos de las partes.

La comunicación puede referirse a hechos o comportamientos pasados, presentes o futuros.

3. ALCANCE.

Es aplicable a toda persona física o jurídica que guarde relación con COFRUTOS, S.A. y denuncie un incumplimiento o una irregularidad, ilícito o hecho delictivo empleando el Canal Denuncias. Por tanto, aplicable a sus socios, empleados, directivos, clientes, proveedores o colaboradores (en adelante, "Denunciante").



PROCEDIMIENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS

4. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN.

4.1 Comunicaciones.

En caso de que el Denunciante entienda que se ha producido algún incumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, la normativa interna de la compañía o de las políticas que la desarrollen, deberá enviar un correo electrónico a la siguiente dirección:
canaldenuncias@cofrutos.com

Si resultase imposible, por razones técnicas, remitir la comunicación a través de la citada dirección de correo electrónico, podrá remitirse la misma por correo postal a la siguiente dirección o a través del buzón de sugerencias situado en el comedor.

COFRUTOS, S.A.

Responsable del Canal de Denuncias

C/ CTRA. MURCIA, 4

CEHEGÍN, MURCIA

Adicionalmente, los empleados de COFRUTOS, S.A. podrán formular sus comunicaciones ante su superior jerárquico, quien deberá remitirlas al Responsable del Canal de Denuncias (en adelante RCD) para la gestión de éstas.

El encargado de gestionar el Canal Denuncias no revelará en ningún momento el nombre del Denunciante de buena fe, salvo requerimiento judicial u obligación legal. Cofrutos, S.A. ha adoptado las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas por la información suministrada, especialmente de la persona que hubiera puesto los hechos en conocimiento de la entidad.

Las comunicaciones podrán ser anónimas si así lo desea el Denunciante, sin perjuicio de la valoración que pueda realizarse de las mismas conforme a los criterios que se expondrán en este Procedimiento.

Si la comunicación **no fuera anónima**, deberá obligatoriamente contener los siguientes datos:

- Nombre del Denunciante y DNI (o documento asimilado).
- Datos de contacto: teléfono y dirección de correo electrónico, a efectos de comunicaciones.
- Contenido de la comunicación: deberán describirse de manera concreta y precisa los hechos sucedidos, la sociedad y el área afectada, la fecha o periodo de comisión y los posibles sujetos responsables;
- Las comunicaciones deberán acompañarse de toda la información relevante, en cualquier soporte (documento, audio, vídeo), que se encuentre a disposición del Denunciante.

4.2 Procedimiento de gestión de la comunicación.

4.2.1 Recepción y gestión de las comunicaciones.

Órgano receptor de las comunicaciones

Las comunicaciones formuladas a través del Canal Denuncias serán recibidas por el RCD de COFRUTOS, S.A.

Las comunicaciones serán recibidas a través de los medios puestos a disposición por el Grupo COFRUTOS, S.A. El RCD de COFRUTOS, S.A. será quien ejecute el presente **procedimiento de gestión** en su totalidad. El proceso de gestión de las comunicaciones tendrá un plazo no superior al tiempo de prescripción de la posible sanción, y en ningún caso podrá demorarse más de 3 meses, en cumplimiento de la LOPDGDD (artículo 24).

Los buzones habilitados para la recepción de las comunicaciones se revisarán con una periodicidad semanal

En el supuesto de que la comunicación recibida se refiera al RCD, éste se abstendrá de intervenir en cualquier fase de los procedimientos y comunicará esta circunstancia de manera inmediata a la Dirección de la empresa de la que proceda la información obtenida que, nombrará a una persona (ausente de conflictos de interés) distinta que ejercerá sus funciones en relación con la investigación afectada.

Registro de comunicaciones:

Todas las comunicaciones recibidas serán registradas a través del formulario incluido en el **Anexo 1** del presente documento, con fines de control y estadística. El registro incluirá los siguientes campos:

- Número de referencia.
- Fecha de recepción.
- Descripción de la comunicación.
- Denunciante (se incluirán solo las iniciales).
- Medio a través del cual se recibe la comunicación.

Acuse de recibo e información al usuario sobre el Canal:

Con el fin de que el Denunciante obtenga una verificación sobre la recepción de la comunicación, se realizará un acuse de recibo a la dirección desde donde se haya emitido la comunicación en un plazo máximo de un mes. Adicionalmente, se informará por el mismo medio sobre características del Canal y de los derechos del Denunciante:

- Compromiso de confidencialidad. Las personas que gestionan el Canal Denuncias no revelarán en ningún momento el nombre del Denunciante de buena fe, salvo requerimiento judicial u obligación legal.
- Indemnidad al Denunciante que realiza comunicaciones de buena fe. El envío de comunicaciones de mala fe será comunicado a la empresa, quien podrá tomar medidas disciplinarias.
- Protección de datos. El Canal Denuncias cumple con toda la normativa relativa a la Protección de Datos de carácter Personal, tanto nacional (Ley 3/2018 de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales) como europea (Reglamento General de Protección de Datos).

El acuse de recibo deberá contener las cláusulas establecidas en el **Anexo 2** del presente documento.

4.2.2 Análisis de la comunicación.

Las comunicaciones recibidas a través del Canal Ético serán analizadas para valorar si el hecho sobre el que se informa podría considerarse ilícito en nuestro ordenamiento jurídico o si pudiera vulnerar la normativa interna o alguna de las políticas corporativas de COFRUTOS, S.A. Además, se deberá analizar si se trata de un suceso verosímil y si la comunicación se ha podido realizar dolosamente o de mala fe.

Criterios de valoración.

Se considera que el Denunciante actúa de buena fe cuando su comunicación esté basada en hechos o indicios de los que razonablemente pueda desprenderse la realización de un comportamiento irregular, ilícito o delictivo. Las comunicaciones deberán realizarse sin dolo, mala fe y sin ánimo de perjudicar a la empresa o algún grupo de interés de la compañía.

En todo caso, las siguientes comunicaciones no serán admitidas a trámite:

- Comunicaciones que no se refieran a hechos que puedan constituir una infracción de cualquier normativa o ilícito penal.
- Cuando no exista información suficiente sobre los hechos investigados o presente inconsistencias o imprecisiones manifiestas.
- Comunicaciones que aparezcan como manifiestamente infundadas o inverosímiles.

4.2.3 Comunicaciones desestimadas.

Las comunicaciones desestimadas serán registradas en el formulario incluido en el **Anexo 1**, incluyendo la información relativa a la fecha de cierre y al motivo de cierre y se archivarán de forma anonimizada.

4.2.4 Comunicaciones estimadas.

Las comunicaciones estimadas serán registradas en el formulario incluido en el **Anexo 1**, incluyendo la información relativa a la fecha de cierre y al motivo de cierre.

4.2.5 Información a los interesados.

Se notificará al Denunciante sobre la tramitación de la comunicación y el tipo y contenido de dicha información, en un plazo no superior a 3 meses, o 6 meses en casos debidamente justificados, independientemente de que el expediente haya sido archivado o continúe en fase de investigación.

Se notificará al investigado en un plazo de 30 días, salvo que considere que debe demorarse dicha información para no frustrar la investigación y preservar pruebas evitando su destrucción o alteración. Se deberá reflejar, por escrito, los motivos de la demora sobre el deber de informar al investigado.

5. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y EJECUCIÓN.

5.1 Investigación.

Con la admisión de la comunicación, el RCD será el encargado de llevar a cabo las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos notificados. En cualquier caso, el RDC podrá solicitar apoyo de especialistas en caso de duda o necesidad. Los especialistas deberán cumplir con todos los principios, derechos y obligaciones presentes en este procedimiento.

Para el debido desarrollo de la investigación se podrán practicar todas las diligencias o investigaciones que se consideren oportunas para comprobar la veracidad de información notificada, siempre y cuando sean aceptados por la normativa laboral vigente.

Dichas diligencias podrán consistir en:

- i. Entrevistas con el investigado o con otras personas que serán debidamente documentadas y registradas.
- ii. Solicitudes de información y documentación al investigado o a terceros.
- iii. Recabar toda información o documentación que estime necesaria a todas las áreas de COFRUTOS, S.A., respetando la normativa aplicable en materia de protección de datos, el derecho laboral aplicable y los derechos fundamentales del investigado.
- iv. Solicitar el apoyo de investigadores externos para el análisis de determinada información.
- v. Cualquier otra diligencia que el RCD considere necesaria para llevar a cabo la investigación.

Todas las diligencias practicadas por el RCD serán confidenciales y deberán ser reflejadas por escrito para acreditar que han sido llevadas a cabo.

El RCD realizará un **Informe Final** que contendrá:

- Propuesta de sanción o archivo, debidamente justificada.
- Diligencias practicadas con los resultados obtenidos.
- Las posibles infracciones de normativas o políticas internas o de los procedimientos infringidos.
- Una propuesta de medidas disciplinarias respecto al responsable o responsables.
- Las alegaciones del investigado, otorgándole un plazo no inferior a 10 días hábiles, para que pueda hacer alegaciones y aportar las pruebas que considere oportunas.

5.2 Decisión, ejecución y cierre.

El Informe Final sobre el contenido de la comunicación será remitido, en caso de propuesta de sanción, a la Dirección de la empresa de la que proviene la conducta, que será quien deba ejecutar la sanción basada en la información que le ha sido remitida.

Una vez el investigado ha sido sancionado, la comunicación es archivada y registrada con toda la información del proceso.

6. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Principios informadores del protocolo.

El presente documento, con el fin de garantizar un procedimiento con todas las garantías legales y procesales se basa en los siguientes principios informadores:

- Presunción de inocencia.
- Contradicción.
- Confidencialidad.
- No represalias al Denunciante.

Derechos y obligaciones del Denunciante

Se garantizará la confidencialidad de la identidad del Denunciante, no divulgando las investigaciones a otros empleados o representantes de COFRUTOS, S.A.

No obstante, dicha divulgación podrá ser necesaria en virtud de una investigación llevada a cabo por una autoridad como la Policía, el Ministerio Fiscal, un órgano judicial u otra autoridad competente.

No cabrá ningún tipo de represalia o consecuencia negativa contra el Denunciante por el hecho de la comunicación, salvo que la investigación interna determine que la comunicación ha sido realizada con conocimiento de su falsedad o que se ha realizado con temerario desprecio hacia la verdad, mala fe o abuso de derecho.

La realización de comunicaciones falsas, con temerario desprecio hacia la verdad, mala fe o abuso de derecho constituye una infracción grave de las políticas de COFRUTOS, S.A. y podrá dar lugar a las correspondientes sanciones disciplinarias.

Los Denunciantes que hayan participado en la infracción de las políticas de COFRUTOS, S.A. no resultarán exentos de su eventual responsabilidad por el mero hecho de haber formulado la comunicación.

Derechos y obligaciones del investigado

El investigado deberá comparecer ante el RCD cuando sea requerido para ello, con el fin de asegurar el buen fin de la investigación.

Durante la investigación el investigado podrá estar asistido de abogado.

En cualquier momento durante la investigación, el investigado podrá (i) exponer su versión completa de los hechos al RCD, tanto verbalmente como por escrito, y (ii) aportar a la investigación cuantos documentos o testimonios considere oportunos para el esclarecimiento de los hechos. La entrevista podrá ser documentada.

El investigado será informado de las decisiones que pueda adoptar COFRUTOS, S.A. como resultado de la investigación.

El investigado deberá mantener la confidencialidad acerca de la existencia de la investigación y su contenido.

En caso de incumplimiento por parte del investigado de las obligaciones descritas anteriormente, podrá aplicársele la sanción disciplinaria que corresponda.

Derechos y deberes de las personas llamadas a colaborar con la investigación

Todas las personas reflejadas en el alcance del presente procedimiento deberán colaborar con la investigación. En particular, deberán:

- Comparecer a entrevistas con el RCD, en el caso de que sean requeridas para ello, contestando a todas las preguntas formuladas.
- Contestar a todos los requerimientos de información o documentación formuladas por el RCD
- Facilitar al RCD todos los documentos que sirvan para acreditar los hechos comunicados.
- Mantener absoluta confidencialidad acerca de la existencia de la investigación y de su contenido.

El incumplimiento de las obligaciones anteriores podrá dar lugar a la imposición de la sanción disciplinaria que corresponda.

El mero hecho de ser una persona colaboradora no investigada nunca podrá ser merecedor de sanción ni de represalia alguna.

7. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

COFRUTOS, S.A. cumple con la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos y Garantía de los Derechos digitales y con el Reglamento General de Protección de Datos. Así, los períodos de conservación y los requisitos de información a los interesados han sido establecidos según el artículo 24 de la LOPDGDD.

Los datos personales facilitados con ocasión de las comunicaciones y obtenidos a resultas de la investigación interna correspondiente serán tratados únicamente para la gestión de estas.

Los titulares de los Datos Personales podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición según lo dispuesto en la normativa vigente de protección de datos personales mediante el envío de un correo electrónico a la dirección: cofrutos@cofrutos.com Además, el ejercicio de tales derechos por la persona investigada no implicará que se le comuniquen los datos identificativos del Denunciante.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la introducción de los datos en el Canal Denuncias, deberá procederse a su supresión del sistema de comunicaciones, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos por la persona jurídica. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la LOPDGDD.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior, los datos podrán seguir siendo tratados, por el órgano al que corresponda, para la investigación de los hechos comunicados, no conservándose en el propio sistema de información las comunicaciones internas.

Los datos personales que no sean pertinentes para la tramitación de un caso específico se eliminarán inmediatamente.

8. REVISIÓN

El presente procedimiento será actualizado y revisado periódicamente en conformidad con los cambios organizativos, legales y evaluaciones del uso del Canal Denuncias.

9. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

PO-01 Código de Conducta

PO-04 Sistema Disciplinario

PR-08-01 Programa de Prevención de Delitos

PR-08-02 Programa de Prevención de soborno

10. FORMULARIOS QUE CUMPLIMENTAR

X-XX-XX Registro de Comunicaciones. **Anexo 1.**

X-XX-XX Clausulas informativas del Canal Denuncias. **Anexo 2**



PROCEDIMIENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS

ANEXO 1

REGISTRO DE COMUNICACIONES CANAL DE DENUNCIAS
[\(canaldenuncias@cofrutos.com\)](mailto:canaldenuncias@cofrutos.com)

Nº REF	Fecha de recepción	Descripción de la comunicación	Denunciante (iniciales)	Fecha de cierre	Motivo de cierre admisión/desestimación-cierre

ANEXO 2

CLÁUSULAS INFORMATIVAS CANAL DE DENUNCIAS

Cláusula informativa Denunciante

[], con CIF [], domicilio social en [DIRECCIÓN] y correo electrónico de contacto [EMAIL], tratará sus datos personales para gestionar de manera efectiva su comunicación a través del presente canal e investigar los hechos denunciados, en base al cumplimiento de una obligación legal existente para esta organización.

Le informamos de que sus datos no serán comunicados a terceros ni transferidos internacionalmente, salvo existencia de una obligación legal en tal sentido. Sus datos serán conservados durante un plazo máximo de 3 meses.

Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y limitación del tratamiento. Asimismo, podrá contactar en cualquier momento con nuestro Delegado de Protección de Datos, a través del correo electrónico [EMAIL], así como presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Cláusula informativa investigado

[CLIENTE], con CIF [NÚMERO], domicilio social en [DIRECCIÓN] y correo electrónico de contacto [EMAIL], tratará sus datos personales para tramitar e investigar determinados hechos objeto de denuncia contra su persona, en base al cumplimiento de una obligación legal existente para esta organización.

Los datos objeto de este tratamiento serán datos identificativos, datos laborales y aquellos datos derivados de la comunicación recibida. Esta información personal ha sido obtenida a través de una denuncia realizada por un miembro relacionado directa o indirectamente con [CLIENTE].

Le informamos de que sus datos no serán comunicados a terceros ni transferidos internacionalmente, salvo existencia de una obligación legal en tal sentido. Sus datos serán conservados durante un plazo máximo de 3 meses.

Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y limitación del tratamiento. Asimismo, podrá contactar en cualquier momento con nuestro Delegado de Protección de Datos, a través del correo electrónico [EMAIL], así como presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.